

RESOLUCIÓN No. 018-CTUGS-2024

EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

Que, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador, definen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, para los niveles regional, provincial, cantonal y parroquial rural, respectivamente, de manera articulada con la planificación nacional y de los otros niveles de gobierno;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;*

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para la consecución del buen vivir, será deber general del Estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos*

públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el numeral 4 del artículo 4, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de (...); la coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; la coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, según corresponda”;*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. (...)”;*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(...) se desarrollarán procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 16 del indicado Código Orgánico dispone que: *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;*

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y tendrá entre sus atribuciones, integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial

descentralizada; y concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

Que, el artículo 36.1 de la norma citada, determina que *“la Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 36.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que como parte del contenido de la Estrategia Territorial Nacional se definan directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional;

Que, el artículo 40.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *“El Gobierno Central podrá formular planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico que tendrán por objeto planificar el territorio de influencia de estos proyectos. Las determinaciones de estos planes tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno. (...) El ente regulador del ordenamiento territorial expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para la formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno donde tengan incidencia los proyectos nacionales de carácter estratégico”*;

Que, el artículo 40.2 de la norma ibidem señala que *“Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. El ente rector de la planificación nacional expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación, actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. (...) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que comprende: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *“(...) La Ley definirá los procedimientos de coordinación y armonización de la planificación territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, y de éstos con las competencias sectoriales con incidencia territorial ejercidas por el gobierno central”*;

Que, el artículo 50 de la norma ibidem, manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizado deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los*

lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que *“Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Artículo 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 31, 41 y 54 establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, respectivamente, elaborar y ejecutar sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; de manera coordinada con la planificación de los otros niveles de gobierno; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; elaborar el plan parroquial desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, los artículos 34, 47, 57 y 67 del Código ibidem determinan, entre otras atribuciones de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y parroquiales rurales, respectivamente; aprobar sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción de los consejos de planificación y las instancias de participación ciudadana; así como evaluar la ejecución de aquellos; y, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, que deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;*

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define: *“Instrumentos para el ordenamiento territorial.- (...) 3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *“Los planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial, municipal y metropolitano, que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Estos podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas. Los planes complementarios no podrán modificar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial”.*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: *“El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá *“la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo”*, para lo cual, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: *“(…) 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: 1. La máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado, quien la presidirá; 2. La máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente; 3. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado; 4. La máxima autoridad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres o su delegado permanente. La Secretaría Técnica del Consejo Técnico será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda. (...)”*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prevé que: *“La Secretaría Técnica, a más de las atribuciones que le otorgue el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, prestará apoyo y soporte administrativo al Consejo y elaborará las propuestas que vayan a someterse a su consideración, salvo que dichas propuestas sean encomendadas por el Consejo a otro organismo”;*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres señala que *“La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro.*

La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres”;

Que, el artículo 8, ibidem, dispone que “La planificación nacional, sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. La planificación contemplará los recursos técnicos, financieros y operativos para el cumplimiento de los objetivos y metas que garanticen la complementariedad a la que se refiere esta disposición. En los procesos de planificación se garantizará la participación de las instituciones de educación superior y los organismos técnicos científicos”.

Que, la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que la Disposición Transitoria Quinta de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que “En el plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley, el ente rector de la planificación nacional, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los lineamientos o normas técnicas para la actualización de los instrumentos de planificación locales y el desarrollo de los planes específicos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales a fin de que estos cumplan con las disposiciones de la presente Ley”.

Que, el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “Las decisiones incluidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, en el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece el proceso general de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el artículo 8, ibidem, señala “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las

siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales; b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial; c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre. Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el período administrativo anterior seguirán vigentes”.

Que, el artículo 9, ibidem, establece los aspectos que pueden ser considerados por los GAD municipales y metropolitanos para actualizar sus PDOT sin perjuicio de lo definido en el artículo 8.

Que la Disposición Transitoria Tercera, ibidem, señala *“Por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el período 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024”.*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el Artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa entre las atribuciones que ejercerá deberá garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 1 del punto 9 de la Resolución No. 001-2016-CNP, publicada el 4 de marzo de 2016, se aprueba los *“Lineamientos de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”* y dispone a los gobiernos autónomos descentralizados su inmediata implementación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-056-2015, publicado en el Registro Oficial No. 556 de 31 de julio de 2015, modificado con acuerdo No. SNPD-006-2018 publicado en registro oficial 194 de 06 de marzo de 2018, la entidad rectora de la planificación expide la Norma Técnica que regule la creación, consolidación y fortalecimiento de los sistemas de información local (SIL), para la generación, estructuración, facilitar integración y difusión de información estadística y geográfica para fortalecer los procesos de planificación y toma de decisiones, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A publicado en el Registro Oficial No. 635 de 8 de febrero de 2022, modificado con Acuerdo No. SNP-SNP-2022-0036-A publicado en registro oficial 170 de 17 de octubre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación expide la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, que tiene por objeto *“establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 018-21 de 03 de junio de 2021 se designó a la Subsecretaría de Uso, Gestión de suelo y Catastros, como Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 94 de la LOOTUGS y el artículo 10 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;

Que, Acuerdo Ministerial No. MIDUVI-MIDUVI-2024-0016-A de 13 de septiembre de 2024 se delegó a la Subsecretaría de Uso, Gestión de suelo y Catastros, ejerza las competencias que le corresponden al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Presidente el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 se aprobó la Norma Técnica para regular el proceso para la formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados (GAD), como instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la articulación entre la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial supranacional, nacional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales;

Que, con informe de viabilidad jurídica Nro. No. 2024-SUGSC-DPN-007, de 15 de octubre de 2024, de la Dirección de Políticas y Normativa de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelos y Catastros, se emite informe jurídico favorable para que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo conozca y resuelva sobre el proyecto de resolución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y la Resolución No. 001-CTUGS-2019, resuelve:

Expedir la Resolución Sustitutiva de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 que contiene la “NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Norma Técnica tienen por objeto regular el proceso para la formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), como instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la articulación entre la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial supranacional, nacional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales.

Art. 2.- Alcance.- La presente Norma Técnica rige para todos los gobiernos autónomos descentralizados comprendidos en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Elementos vinculantes para la planificación territorial descentralizada. - En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente:

1. Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado a la planificación para el desarrollo, el ordenamiento territorial y la gestión integral de riesgos de desastres.
2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.
3. Las resoluciones o acuerdos expedidos en el marco de sus competencias correspondientes, por el Consejo Nacional de Planificación, la entidad rectora de planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral de riesgos de desastres, entidades e instancias del Gobierno central relacionadas con ordenamiento territorial,, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Comité Interinstitucional del Mar y el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda.
4. La articulación vertical entre diferentes niveles de gobierno y la coordinación horizontal entre un mismo nivel de gobierno.
5. Políticas prioritarias para el Estado establecidas en las leyes.
6. Las políticas públicas de protección de derechos formuladas en las Agendas Nacionales para la Igualdad y por los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.
7. El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes.
8. Directrices y orientaciones definidas en los instrumentos internacionales adoptados por el país, de ser el caso.

Art. 4.- De la institucionalización del proceso de planificación y ordenamiento territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán institucionalizar el proceso de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial. Para ello deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. Designar el personal permanente para los procesos de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial y gestión integral de riesgos de desastres.
2. Establecer instructivos metodológicos para la notificación, difusión, socialización, ajuste, discusión de los objetivos y resultados del proceso de actualización y aprobación del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a la población, para garantizar su participación y apropiación.

3. Actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, tomando como referencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente y la evaluación de este realizada por cada GAD, en función de las directrices emitidas por el ente rector de ordenamiento territorial y considerando el plan de trabajo de las autoridades electas.
4. Alinear la programación y ejecución de sus recursos financieros a la gestión integral y consecución de objetivos y metas.
5. Implementar, fortalecer y mantener un sistema de seguimiento y evaluación permanente.
6. Fortalecer y consolidar los Sistemas de Información Local (SIL) en correspondencia con el Sistema Nacional de Información (SNI), excepto los gobiernos parroquiales rurales, quienes deberán apoyarse en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales o metropolitanos para alimentar y recabar información de los Sistemas de Información Local.
7. En el caso de los GAD Municipales y/o Metropolitanos, como parte de sus Sistemas de Información Local, deberán mantener un Sistema de Información Geográfica Catastral Local (SIGCAL).

Art. 5.- De las instancias de participación ciudadana. – Los gobiernos autónomos descentralizados deberán impulsar acciones con el fin de garantizar la participación ciudadana en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Estos mecanismos se implementarán y conformarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y normativa legal vigente.

Capítulo II

DEL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 6.- Contenidos generales de los PDOT.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

- a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:
 1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
 2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
 3. La identificación de las actividades económico-productivas, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.La identificación de las amenazas de origen natural y antrópico, así como vulnerabilidades y condiciones de riesgos de desastres y su respectiva zonificación. Para este último en particular, utilizar las herramientas definidas por el ente rector de gestión de riesgos.

4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
 5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
 6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y,
 7. El modelo territorial actual.
- b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:
1. La visión de mediano plazo;
 2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, indicadores y metas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y,
 3. El modelo territorial deseado elaborado considerando su alcance en el marco competencial de su nivel de gobierno.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico (en caso de existir y ser determinados así por el Gobierno Central), y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Así mismo, se determinarán medidas de reducción de riesgos de desastres, según las decisiones estratégicas y el modelo territorial deseado.

- c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:
1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan;
 2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
 3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo de desastres o su mitigación.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Sección I

DEL DIAGNÓSTICO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 7.- Del contenido del diagnóstico.- Los gobiernos autónomos descentralizados en el diagnóstico deberán desarrollar los siguientes contenidos:

- a) Diagnóstico estratégico.- debe establecer la situación actual del territorio, entendida como el nivel de desarrollo que se ha alcanzado en el ámbito social, económico, ambiental e institucional, y su grado de sostenibilidad y resiliencia. Esta información constituye la base o soporte técnico para posteriormente tomar decisiones estratégicas de desarrollo. Se deberá considerar como punto de partida la información disponible en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente. Para el caso de los gobiernos municipales y metropolitanos, el diagnóstico estratégico orientará y servirá de base para la formulación y/o actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo correspondiente.
- b) Modelo territorial actual.- Debe evidenciar potencialidades y problemas del territorio; y su relación con la red de asentamientos humanos de la Estrategia Territorial Nacional. Con base en elementos identificados en el diagnóstico estratégico y que varían según el nivel de gobierno y sus competencias.

El nivel provincial considerará:

- El modelo territorial actual del PDOT vigente, así como el modelo territorial actual de los cantones que lo conforman.
- Zonas de importancia para la conservación, cuencas, microcuencas, patrimonio cultural y natural, grandes infraestructuras e identificación de las actividades económico-productivas, proyectos nacionales de carácter estratégico (en caso de existir), redes de infraestructura logística, transporte, movilidad, accesibilidad, energía, telecomunicaciones, áreas de explotación de recursos naturales, entre otros elementos identificados en el diagnóstico estratégico.
- Identificación y evaluación de amenazas, vulnerabilidades, riesgos de desastre y estimación de daños y pérdidas y delimitación de zonas con condiciones de riesgos que afecten a sistemas viales y de infraestructura productiva bajo su competencia.
- Observará los PUGS vigentes de los cantones que lo conforman.
- Incorporar unidades territoriales conforme los siguientes criterios: i) Suelo rural de producción, ii) Suelo rural de protección, iii) Red de asentamientos humanos.

El nivel cantonal considerará:

- El componente estructurante del PUGS vigente, así como el modelo territorial actual de las parroquias que lo conforman.
- Uso y clasificación del suelo, zonas de importancia para la conservación, patrimonio cultural y natural, amenazas climáticas, complementado por las relaciones multinivel y vinculaciones con los GAD circunvecinos, proyectos nacionales de carácter estratégico (en caso de existir), infraestructura de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, infraestructura logística,

transporte, movilidad, accesibilidad, áreas de explotación de recursos naturales, otros elementos importantes identificados en el diagnóstico estratégico.

- Identificación y evaluación de amenazas, vulnerabilidades, riesgos de desastre y estimación de daños y pérdidas y delimitación de zonas con condiciones de riesgos que afecten asentamientos humanos, elementos esenciales y sistemas de soporte bajo su competencia.
- Incorporar unidades territoriales conforme los siguientes criterios: i) Suelo urbano, ii) Suelo rural.

El nivel parroquial observará:

- El modelo territorial definido por el municipio o régimen especial del que forma parte; complementando el análisis con aquellas potencialidades y problemáticas que puedan ser ubicadas territorialmente en cada unidad territorial definida por el GAD.
- Identificación de amenazas, vulnerabilidades, riesgos de desastre, y delimitación de zonas con condiciones de riesgo que puedan afectar la infraestructura (vialidad, equipamientos, espacios públicos) y áreas de protección ambiental que se encuentren bajo competencia de la parroquia rural.

Sección II

DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 8.- Del contenido de la propuesta.- La propuesta se organizará con base en elementos estratégicos y al modelo territorial deseado, de la siguiente manera:

- a) **Decisiones Estratégicas de desarrollo.-** constituyen el conjunto de acciones que el gobierno autónomo descentralizado va a plantearse para fomentar potencialidades y resolver problemas, definidos en un esquema organizado de planificación estratégica, considerando la visión de desarrollo, objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, metas e indicadores, relación con el plan de trabajo de las autoridades electas, así como programas y proyectos que deben ser ejecutados desde el ámbito de sus competencias y aquellos que requieren ser ejecutados por otros niveles de gobierno. En ambos casos, definirá estrategias de articulación concretas para garantizar su implementación y que formarán parte del modelo de gestión. Para garantizar la inclusión del enfoque de gestión de riesgos, los GAD deberán incluir en su planteamiento estratégico los principios de localización, construcción y funcionamiento seguro, corresponsabilidad y cultura de riesgos e incremento de la resiliencia.
- b) **Modelo territorial deseado.-** construido a partir del modelo territorial actual identificado en el diagnóstico, proyecta la imagen ideal del territorio en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno y considerando el contenido estratégico definido en el literal (a) del presente artículo.

El modelo territorial deseado a nivel provincial deberá observar lo definido en el modelo territorial deseado de los municipios o distritos metropolitanos que la conforman, en función del modelo

económico productivo, de infraestructura, logística, telecomunicaciones, transporte y movilidad de la provincia.

El modelo territorial deseado en el caso de los municipios y distritos metropolitanos orientará la formulación y contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) o en su defecto, si ya está vigente el PUGS, considerará esas categorías. El modelo territorial deseado de los municipios y distritos metropolitanos es el punto de articulación entre el PDOT y PUGS

El modelo territorial deseado a nivel parroquial rural, se articulará con el modelo territorial deseado del municipio o distrito metropolitano y la provincial al cual pertenece.

En el modelo territorial deseado, los GAD deberán ajustar las decisiones estratégicas en función de las categorías de uso de suelo expuesto a riesgos.

Sección III

DEL MODELO DE GESTIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 9.- Del contenido del modelo de gestión.- El modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá lo siguiente:

a) *Estrategia de articulación y coordinación para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-* Se debe incorporar mecanismos para la implementación de programas y proyectos en el ámbito de su competencia; aspectos normativos y organizacionales para la implementación del plan; y aquellas alianzas, mancomunidades, consorcios, convenios u otras modalidades necesarias para coordinación, articulación y ejecución de líneas programáticas que no son de su competencia. Los GAD deberán definir mecanismos de articulación y coordinación multinivel para abordar de manera efectiva la gestión de riesgos de desastres.

Cada gobierno autónomo descentralizado, a excepción de los gobiernos parroquiales rurales, deberán mantener en línea un registro actualizado de la normativa local vigente, como parte del Sistema de Información Local.

b) *Estrategia de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.* - Se deberá incorporar estrategias para verificar la implementación, avance y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con los lineamientos de seguimiento y evaluación aprobados por el Consejo Nacional de Planificación, así como de las directrices metodológicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

Los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente, el cumplimiento de las metas propuestas en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD) de conformidad con las directrices metodológicas y procedimiento establecido por la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar las variables definidas en la Resolución 002-CNC-2017.

c) *Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo de desastres o su mitigación.* - Se deberá incorporar estrategias vinculadas con la Gestión del Riesgo de Desastres para orientar la reducción y/ o mitigación de riesgos existentes y la prevención de futuros riesgos, en función de los programas y proyectos definidos en la propuesta del PDOT.

d) *Estrategia de promoción y difusión del PDOT.*- El GAD debe establecer instructivos metodológicos para la notificación, difusión, socialización, ajuste, discusión de los objetivos y resultados del proceso a la población, para garantizar su participación y apropiación.

Capítulo III

DE LA ARTICULACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 10.- De la articulación entre niveles de gobierno.- Para gestionar la articulación multinivel en el proceso de planificación y ordenamiento territorial, se conformarán o fortalecerán mecanismos de articulación, de acuerdo con lo establecido en la legislación y mediante el procedimiento que establezca la entidad rectora del ordenamiento territorial, estos espacios deben ser fortalecidos para el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como para gestionar los programas y proyectos en el territorio, que deberán ser articuladas con otros niveles de gobierno.

Art. 11.- Articulación de los PDOT entre niveles de gobierno.- Para promover la articulación y coherencia entre los PDOT de varios niveles de gobierno, se deberá analizar las potencialidades y los conflictos identificados en el diagnóstico estratégico y modelo territorial actual, y construir conjuntamente las decisiones estratégicas y los modelos territoriales deseados que forman parte de la propuesta del Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Capítulo IV

DE LA INFORMACIÓN PARA LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 12.- De la información para el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización, seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial y la información disponible en el Sistema Nacional de Información, otras fuentes oficiales de información, así como otras fuentes de información que se consideren pertinentes a nivel local que pueden provenir de otros actores como la academia, organizaciones no gubernamentales y que pueden aportar a la consolidación de la red de gestores de información a escala local, que es uno de los propósitos de los Sistemas de Información Local, siempre y cuando cumplan con normativa y estándares del Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE), que permite realizar los procesos de articulación al Sistema Nacional de Información.

Capítulo V

DE LA ARTICULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 13.- Articulación entre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Componente Estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán identificar en los procesos de actualización de sus PDOT las circunstancias y aspectos dispuestos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y lo establecido el presente capítulo; a fin de, justificar técnicamente la necesidad de ajustar el contenido del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Los Planes de Uso y Gestión de Suelo mantendrán siempre una relación directa, articulada, en coherencia con el Modelo Territorial Deseado y estructura urbano – rural, cantonal y parroquial, expuesto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 14.- Dentro del proceso de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GADM deben evaluar los elementos constitutivos del componente estructurante y de ser necesario podrá ajustar su estructura; considerando los siguientes aspectos:

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el plan vigente.
- b) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el proceso de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, tomarán como referencia su plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, los resultados del seguimiento y evaluación al mismo, así como también considerarán las alertas emitidas por el ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, referentes a los errores técnicos identificados en los planes, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD.

En el caso de creación de un nuevo gobierno autónomo descentralizado, se tomará como base la información del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado del cual formaba parte previo a su creación en todos sus niveles de gobierno.

Segunda.- La entidad rectora de la planificación nacional y el ordenamiento territorial y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial definirán los procedimientos y mecanismos para la interoperabilidad o transferencia de información entre el IPSOT y el Sistema Nacional de Información. De manera que los PDOT, sus documentos habilitantes y cartografía de modelos territoriales actual y deseado pueda ser de libre acceso y sirva de insumo en el marco de los procesos que se realizan en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

En cada caso, se debe definir lineamientos y estrategias que consideren elementos técnicos y tecnológicos.

Tercera. - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en donde se ubique un proyecto nacional de carácter estratégico que no cuente con la respectiva planificación especial, deberán considerar las áreas de influencia directa e indirecta establecidas en los estudios de impacto ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Una vez que se cuente con el instrumento de planificación especial para el proyecto nacional de carácter estratégico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán incorporar en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial las directrices establecidas en dichos instrumentos.

Cuarta.- La información proveniente del Sistema de Información Geográfica Catastral Local (SIGCAL) municipal o metropolitano, será parte esencial del Sistema de Información Local, misma que se utilizará como insumo para la formulación, actualización, articulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Para el registro y actualización de la información catastral, se deberá considerar la norma técnica definida por la entidad rectora del hábitat y vivienda.

Los Sistemas de Información Local se articularán con el Sistema Nacional de Información, de conformidad con las directrices que se emitan para el efecto por la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, con el fin de democratizar el acceso a la información.

Quinta.- Como requisito habilitante para el acceso a solicitudes de financiamiento para la ejecución de programas y proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades financieras públicas y otras fuentes de financiamiento externas, verificarán previamente que los mismos estén en concordancia con la información publicada de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en vigencia, y que tengan relación directa con el cumplimiento de sus competencias, objetivos, metas y modelo territorial deseado.

Sexta.- Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, los Lineamientos para incluir la gestión de riesgo de desastres elaborados por la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto disponibles en el Sistema Nacional de Información en el módulo de planificación territorial, la herramienta denominada “Repositorio de Informe Clave (RIC)”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 87 de 25 de noviembre 2019 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma técnica entrará en vigor a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M. a los, 12 de noviembre de 2024.

Mgs. Margoth Patricia Recalde Martínez
PRESIDENTA DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
DELEGADA PERMANENTE DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Mgs. Gustavo Alejandro Salvador Mosquera
SUBSECRETARIO DE REDUCCIÓN DE RIESGOS
DELEGADO PERMANENTE DEL SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ
DELEGADO PERMANENTE DE LOS 221 GAD MUNICIPALES Y METROPOLITANO